



DIRECCIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES
77319861329
5413-2019

SALCOBRAND S.A
RUT N° 76.031.071-9

HA LUGAR A SOLICITUD QUE INDICA

Santiago, **31 ENE 2020**

"Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RES. EX. 17500 N° 14 /2020

VISTOS:

1° Lo dispuesto en el artículo 6° letra B, N° 5, artículo 17 y 60 bis del Código Tributario, contenido en el art. 1° del D.L. N° 830, de 1974; artículo 31 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, Resolución Exenta SII N° 150, de 29.12.2005 que establece normas y procedimientos de operación de la contabilidad electrónica, y la Resolución Exenta N° 147 del 27.12.2018 del Servicio de Impuestos Internos, que contiene la nómina de Grandes Contribuyentes.

2° La presentación del contribuyente **SALCOBRAND S.A., RUT N° 76.031.071-9**, contenida en formulario N° 2117, Folio 77319861329, de fecha 22.10.2019, representada legalmente por [REDACTED], Rut N° [REDACTED], ambos con domicilio para estos efectos en [REDACTED] Santiago, en la cual solicita autorización para reemplazar por documentos electrónicos los comprobantes que dan cuenta de gastos incurridos por los trabajadores de la empresa en el ejercicio de sus funciones.

CONSIDERANDO:

1° Que, el peticionario **SALCOBRAND S.A., RUT N° 76.031.071-9**, se encuentra incluido en la nómina de Grandes Contribuyentes contenida en la Resolución Ex. N° 147, de 27.12.2018 y Resolución 143 de 31.12.2019.

2° El contribuyente fundamenta su solicitud en que, la gran cantidad de sucursales, además del hecho de tener tantos trabajadores en terreno, la operación de negocios genera una gran cantidad de rendiciones de gastos, procesando actualmente alrededor de 300 rendiciones de gastos menores promedio al mes, lo que implica un total aproximado de 3.600 rendiciones de gastos al año.

Estas rendiciones de gastos son informadas por los trabajadores a la empresa para que ésta las revise y acepte. Adicionalmente cuando la empresa no ha proporcionado fondos con antelación, luego de la revisión y aceptación, proceder a reembolsar a sus trabajadores por los gastos incurridos.

Indica que, los proceso con que cuenta en la actualidad **SALCOBRAND S.A.**, constituye un proceso engorroso y poco eficiente, que implica destinar tiempo y recursos, tanto de los trabajadores(para rendir gastos) como para la empresa (para revisar las rendiciones de gastos), además, de los costos que implica mantener en forma ordenada y sistematizada dicha documentación para su revisión, tanto para los proceso de auditoría interna como para eventuales proceso de fiscalización por parte de la autoridad Fiscal.

Por otra parte, con el objeto de solucionar estos inconvenientes actualmente la empresa ha contratado un software comercialmente llamado "RindeGastos", que consiste en un servicio prestado por medio de una plataforma tecnológica a través de la red y una aplicación móvil que permite a los trabajadores de la empresa, efectuar en forma fácil y rápida las rendiciones de gastos menores en que hayan incurrido en el desempeño de

sus funciones y a la empresa, revisar en forma eficiente que dichas rendiciones cumplan con los requisitos necesario para así, ser aprobadas de manera rápida.

El usuario deberá fotografiar los documentos pro-rendición y enviarlos a esta plataforma, lo que les permitirá tener los respaldos digitalizados accesibles en los servidores de sus sistemas contables. Los documentos así respaldados son informados a la empresa, quien luego de revisar que el gasto, cumple con los requisitos establecidos los acepta, y en el caso que no se hayan proporcionado fondos con antelación, los reembolsa al trabajador.

3° Sobre el particular el artículo 17 del Código Tributario establece que: *"Toda persona que deba a acreditar la renta efectiva, lo hará mediante contabilidad fidedigna, salvo norma en contrario."*

Los libros de contabilidad deberán ser llevados en lengua castellana y sus valores expresarse en la forma señalada en el artículo 18, debiendo ser conservados por los contribuyentes, junto con la documentación correspondiente, mientras esté pendiente el plazo que tiene el Servicio para la revisión de las declaraciones. Esta obligación se entiende sin perjuicio del derecho de los contribuyentes de llevar contabilidad en moneda extranjera para otros fines.

El Director determinará las medidas de control a que deberán sujetarse los libros de contabilidad y las hojas sueltas que los sustituyan en los casos contemplados en el inciso siguiente.

El Director Regional podrá autorizar la sustitución de los libros de contabilidad y sus registros auxiliares por hojas sueltas, escritas a mano o en otra forma, o por aplicaciones informáticas o sistemas tecnológicos, consultando las garantías necesarias para el resguardo de los intereses fiscales. Cuando el contribuyente opte por llevar sus libros contables principales y sus auxiliares en hojas sueltas o en base a aplicaciones informáticas o medios electrónicos, su examen y fiscalización se podrá realizar conforme a lo dispuesto en el artículo 60 bis.

Sin perjuicio de los libros de contabilidad exigidos por la ley, los contribuyentes deberán llevar los libros adicionales o auxiliares que exija el Director Regional, a su juicio exclusivo, de acuerdo con las normas que dicte para el mejor cumplimiento o fiscalización de las obligaciones tributarias.

Las anotaciones en los libros a que se refieren los incisos anteriores deberán hacerse normalmente a medida que se desarrollan las operaciones. El Servicio podrá autorizar o disponer la obligatoriedad de que los libros de contabilidad y los libros adicionales o auxiliares, que los contribuyentes lleven en soporte de papel, sean reemplazados por sistemas tecnológicos que reflejen claramente el movimiento y resultado de los negocios y permitan establecer con exactitud los impuestos adeudados. Para estos efectos, el Servicio certificará los sistemas que cumplan con tales requisitos. El incumplimiento de la obligación a que se refiere este inciso será sancionado con la multa prevista en el inciso tercero del número 6 del artículo 97.

Por su parte. El artículo 31 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, establece los requisitos para que los gastos sean aportados tributariamente en una empresa que declara en base a renta efectiva, dentro de los cuales se puede mencionar los siguientes:

- A) Deben corresponder a gastos pagados o adecuados.
- B) Deben estar respaldados o justificados con documentación legal correspondiente.
- C) Deben corresponder al periodo.
- D) Gastos necesarios para generar la renta.
- E) Deben ser del giro de la empresa.

4° Que, con fecha 15 de noviembre de 2010, este Servicio autorizo a **SALCOBRAND S.A.**, a operar con el modelo de Contabilidad Electrónica, debiendo cumplir con lo establecido en la Resolución EX.SII N° 150, de diciembre de 2005.

Dicha Resolución establece como principio en su considerando N° 2 lo siguiente: *"Que, teniendo en cuenta el proceso de modernización del país, se hace necesario autorizar a los contribuyentes para que almacenen su información contable, para fines tributarios, en medio digital cuya lectura y revisión pueda realizarse por medios tecnológicos, evitando el almacenamiento de grandes volúmenes de documentos en papel, con el consiguiente riesgo de pérdida o de destrucción de estos"*

5° De acuerdo a lo informado a esta Dirección de Grandes Contribuyentes por la Subdirección de Asistencia al Contribuyente, en Memo N° 16 de fecha 04 de noviembre de 2019, donde señala que: " *No es necesario exigir que se impriman los documentos de rendición de gastos digitalizados por solicitud de este Servicio, y en su reemplazo se exija, a los contribuyentes que utilicen un sistema informático de rendición de gastos, pongan a disposición de este Servicio un acceso remoto que permita al SII, fiscalizar dichos documentos que respaldan las mencionadas rendiciones.*

6° A su turno, mediante Memo N° 06 de fecha 16 de enero de 2020, emanado de la Subdirección de Fiscalización del Servicio de Impuestos Interno, ha señalado la opinión de aceptar este tipo de solicitud efectuada por los contribuyentes, siempre que esta digitalización sea fiel e íntegra a su copia y este Servicio pueda examinarla dentro de los plazos de prescripción, sin perjuicio de verificar el cumplimiento de los demás requisitos del gasto establecidos en el artículo 31 de la Ley de la Renta

7° Así pues, esta Dirección no evidencia la existencia de observaciones o inconvenientes para que la empresa **SALCOBRAND S.A., RUT N° 76.031.071-9**, reemplace el almacenamiento de los comprobantes de rendiciones de gasto menores en archivos digitales; debido a que tal situación no produce problemas en las acciones de fiscalización que le corresponde a este organismo. En la medida que la empresa adquiera la obligación de imprimir la totalidad de la información a que se encuentra obligada a mantener para los efectos de respaldar el gasto, cada vez que sea solicitada por funcionarios de este Servicio en cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras, resultando Aplicable lo dispuesto en el artículo 60 bis del Código Tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, es obligación del contribuyente velar por el cumplimiento de los requisitos para que los gastos sean aceptados tributariamente en una empresa que declara en base a renta efectiva establecidos en el artículo de la Ley sobre impuesto a la renta, ya mencionado.

Que, con el mérito de los antecedentes de hecho y derecho tenidos a la vista,

SE RESUELVE:

HA LUGAR a lo solicitado, **AUTORIZACE** al contribuyente **SALCOBRAND S.A., RUT N° 76.031.071-9**, para reemplazar en formato digital los documentos que dan cuenta de las rendiciones de gastos menores, por parte de sus empleados.

Reservándose el Servicio de Impuestos Internos el derecho a revocar la autorización otorgada al contribuyente, cuando lo estime conveniente, en resguardo de las acciones fiscalizadoras de este organismo.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE

Saluda a Ud.

PABLO CALDERÓN TORRES
DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES (S)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines".

- **SALCOBRAND S.A., RUT N° 76.031.071-9**, representada por [REDACTED] Rut N° [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos en [REDACTED]
- Oficina de Atención y Asistencia a los Grandes Contribuyentes